

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18642

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para cubrir un tramo de un torrente innominado, en términos municipales de Barcelona y Esplugas de Llobregat (Barcelona).*

La Orden Hospitalaria de San Juan de Dios ha solicitado la autorización para cubrir un tramo de un torrente innominado, en términos municipales de Barcelona y Esplugas de Llobregat (Barcelona), al objeto de acondicionar la zona en la que se va a construir una Escuela de Enfermeras, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de un cauce público de un torrente innominado, a su paso por terrenos de su propiedad, en los términos municipales de Barcelona y Esplugas de Llobregat (Barcelona), y ocupar los terrenos de dominio público del cauce, recuperados por las obras, con objeto de dedicarlos a zonas verdes o viales interiores del Hospital de San Juan de Dios, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona y marzo de 1977 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Comella Pons, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000988 de 18 de mayo de 1977, y cuyo presupuesto total de ejecución material es de 3.140.143,29 pesetas en todo lo que no se oponga a las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se iniciarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

Tercera.—En el comienzo y final de la cobertura se dispondrá las transiciones de sección que sean necesarias a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas, así como, en la embocadura de aguas arriba, el dispositivo que la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental estime necesario, en su caso, para crear la velocidad con la que han de desaguar las avenidas.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—La cobertura no podrá ser sometida a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, siendo la Entidad autorizada responsable de cuantos daños y perjuicio pudieran producirse por incumplimiento de esta condición.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para todas las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La Entidad concesionaria sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a zonas verdes o viales, y no podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, sin previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. En ningún caso podrán ser construidas viviendas sobre los terrenos de dominio público ocupados.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo rela-

tivas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Entidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Trece.—La Entidad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que la Entidad autorizada habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Quince.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de aquéllas.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

Diecisiete.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Dieciocho.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

18645

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera Comunell, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), a favor de doña María Avellana Capdaygua.*

Doña María Avellana Capdaygua ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera Comunell, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a doña María Avellana Capdaygua para el aprovechamiento de 0,05 litros por segundo de caudal continuo de aguas subálveas de la riera Comunell, en término municipal de Cornellá de Terri (Gerona), con un máximo de 4.000 litros al día, para destinarlos a atenciones de ganado en la finca Mas Salvany, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones que comprende esta concesión son las descritas en el proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco López Almansa, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 66.567,60 pesetas.

En el acta de reconocimiento final se detallarán las características de las obras realizadas, así como las del grupo instalado y las horas de funcionamiento precisas para la elevación del volumen de agua que se concede al día.

Segunda.—En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se redactará el acta de reconocimiento final.

En dicho plazo la concesionaria presentará el documento justificativo de la propiedad de los terrenos en que se ha construido el aprovechamiento, sin cuyo trámite no se podrá autorizar la explotación del mismo.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido. La modulación del aprovechamiento vendrá fijada por la potencia de la maquinaria de elevación instalada y sus horas de funcionamiento; no obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar a la concesionaria a construir otro tipo

de módulo, a expensas de éste, si así lo estimase necesario. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia del aprovechamiento en el periodo de explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental dentro de los límites de su competencia, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que por dichos conceptos se originen.

Quinta.—Queda terminantemente prohibido el vertido de aguas residuales a cauce público sin una adecuada depuración, y la correspondiente autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**18646** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Juan Vañó Martí de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del arroyo de La Marjal, en término municipal de Bocairante (Valencia), con destino a riegos.*

Don Juan Vañó Martí ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del arroyo de La Marjal, en término municipal de Bocairante (Valencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Vañó Martí el aprovechamiento de hasta 33.000 litros diarios, equivalente a un caudal continuo de 0,38 litros por segundo de aguas públicas subálveas del arroyo de La Marjal, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, con destino al riego de 0,4778 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Bocairante (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras son las descritas en los informes del Servicio, las cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación queda establecida por la limitación del tiempo de funcionamiento, a veintiocho minutos diarios, del grupo elevador instalado, cuya potencia no podrá ser superior

a 2 C.V. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 33.000 litros.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario de Aguas, José María Gil Egea.

**18647** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulica por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la regata Aitzarte-erreka, en término municipal de Ataún (Guipúzcoa), para ampliación de obras de abastecimiento a favor de la Mancomunidad de Aguas Aya-iturrieta.*

La Mancomunidad de Aguas Aya-iturrieta ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales de la regata Aitzarte-erreka, en término municipal de Ataún (Guipúzcoa), con destino a la ampliación del abastecimiento a la Mancomunidad y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a la Mancomunidad de Aguas Aya-iturrieta, de los Ayuntamientos de Ataún, Beasain, Lazcano y Villafranca de Ordizia, el aprovechamiento de un caudal máximo de 24 litros por segundo continuos de la regata Aitzarte-erreka, con destino al abastecimiento potable complementario de 28.741 habitantes de la Mancomunidad, en término municipal de Ataún (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Elósegui Amundarain, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 48186/73, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 989.816 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha.